

GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

DEPOSITO LEGAL PP 96-0237

Se tendrá como publicado y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales publicados en la Gaceta Municipal de San Diego, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento.

(Artículo 9 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de San Diego)

San Diego, 27 de diciembre de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

PUBLICA

La Siguiete.

**ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO SAN
DIEGO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
SANCIONA
LA SIGUIENTE,

ORDENANZA DE REFORMA A LA
ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ejecutivo Municipal de San Diego, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio San Diego, con la finalidad de ajustar la normativa legal que regula la determinación del impuesto, su pago y aquellos trámites y/o formalidades que deben efectuarse por ante la Administración Municipal para la inscripción y modificaciones en el Registro Municipal de Vehículos.

Asimismo, se suprimen las disposiciones legales señaladas en el beneficio de exoneración del pago del impuesto para los adultos mayores (cincuenta y cinco (55) años en adelante, en el caso de la mujer y de sesenta (60) años en adelante, en el caso del hombre) y para las personas con discapacidad permanente y se incorporan en el artículo sobre exenciones del pago del impuesto; por otro lado, se modifica el artículo que regula la rebaja del impuesto, para que el ciudadano Alcalde acuerde el beneficio cuando lo considere pertinente y beneficioso para la Administración y los administrados, y se incorpora una disposición denominada "Absolución de sanciones", con la finalidad de que los interesados que no pagaren en tiempo oportuno el respectivo impuesto, por cualquier causa ajena a su voluntad, puedan solicitar la absolución de las sanciones que se

generen por el incumplimiento del pago del impuesto en tiempo hábil.

Por último, se efectúa un ajuste en las alícuotas impositivas establecidas en la Tabla de Valores y Clasificación de Vehículos (salvaguardando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios y en la Resolución N° 011, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a través de la cual se establecieron las Tablas de Valores Máximos aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales) y en las cuantías de las sanciones que se aplican por el incumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos en la presente Ordenanza.

Se ajusta la redacción y se reordenan algunos artículos, armonizando el texto legal a los fines de coadyuvar a una adecuada aplicación y comprensión de la normativa tributaria municipal.

ARTICULO 1.- Se modifica el contenido del artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el régimen tributario aplicable al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y que sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en Jurisdicción del Municipio San Diego, y grava el derecho de propiedad ejercido sobre los mismos.

ARTICULO 2.- Se modifica el contenido del artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

Hecho Imponible

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible de este impuesto está constituido por el derecho de propiedad ejercido sobre vehículos de tracción mecánica, aun cuando hubiere reserva de dominio a favor de un tercero, ya sea que dicho derecho de propiedad lo ejerza una persona natural residente o domiciliada, así como una



PROYECTO DE ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

persona jurídica domiciliada que posea un establecimiento permanente en Jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

ARTICULO 3.- Se modifica el contenido del artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

Definiciones

ARTÍCULO 3.- A los efectos del impuesto regulado en esta Ordenanza, se entenderá por:

1. Vehículo de tracción mecánica: Artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas al uso público permanente o casual.
2. Año de elaboración del vehículo: El año indicado en el certificado de origen o en el título de propiedad correspondiente.
3. Peso: La medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
4. Propietario: Toda persona que figure en el Registro Nacional de Vehículos y Conductores como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.
5. Sujetos Pasivos Asimilados: Son las personas naturales o jurídicas a las que se les atribuye cualidad de propietarios en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 4.- Se suprime el contenido del artículo 9 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Determinación del Impuesto

ARTÍCULO 9: El Impuesto Sobre Vehículos se determinará anualmente, se causará el primero (1°) de enero de cada año, se liquidará por anualidades, se hará exigible por trimestre y se pagará en la forma, plazos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6.- Se suprime el contenido del artículo 10 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Del pago del impuesto

ARTÍCULO 10: El impuesto sobre vehículos se pagará en cuatro (04) porciones iguales, dentro del primer mes calendario de cada uno de los trimestres del año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, los términos y plazos que vencieran en día inhábil, para la Administración Tributaria se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza, además del deber de pagar el respectivo impuesto, deberán reportar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado, el mismo día en que ocurra la liquidación del tributo

El pago del tributo será efectivo, cuando se emita el correspondiente recibo o planilla de pago. Cuando se utilice como medio de pago una transferencia bancaria, ésta deberá ser reportada en la Oficina Virtual de la Alcaldía de San Diego, conforme a lo expuesto en este parágrafo.

El reporte del pago realizado fuera del término indicado en la presente disposición, dará lugar a la actualización de la liquidación de las diferencias de impuesto por variaciones en la cotización de la Unidad de Cuenta y el sujeto pasivo deberá pagar las diferencias resultantes.

Los deberes contemplados en la presente disposición, son concurrentes, y no se tendrán por extinguidas las obligaciones tributarias relativas al impuesto declarado, hasta tanto no sean reportados los pagos efectuados por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal a través de los medios autorizados por ésta.

ARTICULO 8.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Del Pago Incompleto

ARTÍCULO 11.- La falta de pago, el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones del impuesto previsto en esta Ordenanza, o el pago fuera del término de vencimiento de alguna de las mismas, hará exigible la totalidad del saldo adeudado sin perjuicio de las sanciones, intereses moratorios y recargos a que hubiere lugar.

PROYECTO DE ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ARTICULO 9.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 12, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Del Recargo

ARTICULO 13.- Transcurridos los períodos de pago voluntario, los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus obligaciones deberán pagar, además, de intereses moratorios, un recargo del diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto del impuesto exigible y no pagado.

ARTICULO 10.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 13, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

De la Constancia del Pago

ARTÍCULO 14.- La Administración Tributaria Municipal una vez que sea verificado el pago efectuado por el contribuyente, y a través de la Oficina Virtual, expedirá a los sujetos pasivos comprobante del pago realizado, el cual servirá de soporte con el cual se acredite el pago del impuesto.

En el caso que el contribuyente requiera la reexpedición del comprobante a que se contrae la presente disposición, deberá pagar la tasa prevista en la respectiva Ordenanza Sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

ARTICULO 11.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 15, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

De la formalidad de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 16.- Todo sujeto pasivo del Impuesto de Vehículos del Municipio San Diego del Estado Carabobo, así como los asimilados a ellos a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, se encuentran sometidos al deber formal de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos, así como también al resto de las obligaciones materiales y deberes administrativos y formales contenidos en la presente Ordenanza. Tales deberes subsisten aun respecto de aquellos vehículos a cuyo favor se prevean exenciones o exoneraciones en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos previsto en este

capítulo, no exime del pago del monto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 12.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 16, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Plazo para la inscripción en el Registro

ARTÍCULO 17.- La inscripción de vehículos en el Registro Municipal respectivo, deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo por cualquier título y es de obligatoria observancia para todo sujeto pasivo, independientemente que se encontraren en alguno de los supuestos de exención o exoneración previstos en la presente ordenanza.

ARTICULO 13.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Plazo inscripción sujetos provenientes de otros Municipios

ARTÍCULO 18.- En caso de personas naturales o jurídicas que hayan efectuado cambio de residencia o domicilio provenientes de otros Municipios, igualmente deberán inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que haya ocurrido el cambio de residencia o domicilio.

ARTICULO 14.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Plazo Registro: Modificación o actualización de datos

ARTÍCULO 19.- En caso de modificación o actualización de los datos de los vehículos registrados, tales como: transmisión de la propiedad del vehículo, cambio en su uso, desincorporación del mismo, entre otros, deberán notificarse igualmente, en un lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que se hubieren producido las modificaciones.

ARTICULO 15.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 17, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

PROYECTO DE ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

Transmisión de la Propiedad, Cambio De Uso y Desincorporación del Vehículo

ARTÍCULO 20.- La transmisión de la propiedad del vehículo y todo cambio en su uso, así como la desincorporación del mismo deberá ser notificada a la Dirección de Administración Tributaria a través de los medios y formularios autorizados, con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro Municipal de Vehículos.

ARTICULO 16.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 18, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Tasa por trámites en el Registro

ARTÍCULO 21.- La solicitud de inscripción, cambio de propietario, modificación de datos, desincorporación o cualquier otra modificación en el Registro, causará la tasa establecida en la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego.

ARTICULO 17.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 19, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Formalidades de inscripción

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento del deber formal de inscripción de vehículos en el correspondiente Registro, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección de Administración Tributaria, mediante los medios autorizados por ella, los siguientes recaudos:

1. Certificado de origen, o registro de vehículo emitido por la autoridad competente en materia de tránsito terrestre o documento autenticado de compra-venta
2. Documento de importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondientes, si fuere el caso.
3. Para el caso de las personas naturales:
 - a) Copia fotostática de la cédula de identidad
 - b) Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario del vehículo, actualizado con domicilio fiscal en el municipio San Diego
4. Para el caso de las personas jurídicas:
 - a) Copia del documento constitutivo de la persona jurídica y sus respectivas modificaciones, si las hubiere.
 - b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), actualizado con domicilio fiscal en el Municipio San Diego

c) Copia del documento que acredite la representación legal.

d) Copia de la cédula de identidad del representante legal.

5. En caso que el impuesto sobre vehículos se hubiere causado en jurisdicción de otro Municipio, deberá consignarse la Solvencia del Impuesto en cuestión o recibo del último pago del mismo, expedida por la administración tributaria del Municipio correspondiente.

ARTICULO 18.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 20, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Deber de información para los vendedores de vehículos

ARTÍCULO 23.- Los distribuidores, concesionarios, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio San Diego, deberán remitir mensualmente y dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, a la Dirección de Administración Tributaria, relación contentiva de precios de ventas, marcas, modelos, seriales, así como otros datos de identificación de vehículos vendidos y la identificación detallada de los compradores residenciados y/o domiciliados en el Municipio San Diego.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los distribuidores, concesionarios, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio San Diego, están sometidos al deber formal de exigencia del comprobante de pago del impuesto previsto en esta Ordenanza que corresponda al periodo en que ocurra la entrega del vehículo.

ARTICULO 19.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 21, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Exenciones

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago del impuesto sobre vehículos, regulado en la presente Ordenanza, pero no del cumplimiento de los deberes formales:

1. Los vehículos propiedad del Municipio San Diego, de sus Entes Descentralizados y de las mancomunidades en las que sea miembro el Municipio San Diego.

2. Los vehículos de pasajeros propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad debidamente acreditada en el país respectivo.
3. Los vehículos destinados al transporte escolar, cuando éstos sean propiedad de instituciones públicas.
4. Los vehículos destinados a la atención de emergencias médicas, cuando éstos sean propiedad de instituciones públicas.
5. Los vehículos propiedad de la Arquidiócesis.
6. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas naturales cuyas edades se encuentren comprendidas dentro de la tercera edad, cincuenta y cinco (55) años en adelante, en el caso de la mujer y de sesenta (60) años en adelante, en el caso del hombre.
7. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas discapacitadas permanente.

El solicitante del beneficio de exención, debe estar solvente con el impuesto establecido en la presente Ordenanza al momento de formalizar su solicitud.

El beneficio de exención, será otorgado mediante Resolución y comenzará a tener efecto a partir del primero (1º) de enero del año siguiente al del otorgamiento, sin embargo, su continuidad estará sujeta a la verificación de la existencia de los requisitos que dieron origen a la misma.

ARTICULO 20.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 22, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Exoneraciones

ARTÍCULO 25.- El Alcalde del Municipio San Diego, a solicitud de parte interesada, podrá acordar, mediante Resolución, exoneración total o parcial del pago del impuesto regulado en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. A los vehículos de transporte de pasajeros, que sean propiedad de instituciones o asociaciones educacionales, deportivas o culturales y estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
2. A los vehículos de los concesionarios de servicios públicos municipales, durante la vigencia de la concesión.

El solicitante del beneficio de exoneración, debe estar solvente con el impuesto establecido en la presente Ordenanza al momento de formalizar su solicitud.

El término máximo de vigencia del beneficio, es de un (01) año, contado a partir del primero (1º) de enero del año siguiente al del otorgamiento.

ARTICULO 21.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 23, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Rebaja de impuesto

ARTÍCULO 26.- El Alcalde del Municipio San Diego, previa autorización concedida por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá acordar rebajas del impuesto contemplado en esta Ordenanza, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal de San Diego, cuando el obligado al pago en forma fraccionada pague la totalidad del monto liquidado para el año fiscal.

ARTICULO 22.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Absolución de Sanciones

ARTÍCULO 27.- El Alcalde del Municipio San Diego, conforme a lo previsto en la Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal, y a solicitud de los interesados, podrá absolver el pago de sanciones impuestas, siempre y cuando los contribuyentes hubieren pagado la totalidad del impuesto adeudado.

ARTICULO 23.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 24, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Requisitos para la circulación de vehículos en el Municipio

ARTÍCULO 28.- Para la circulación de vehículos propiedad de personas naturales residentes y personas jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Jurisdicción del Municipio San Diego, resulta obligatorio:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos ante la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio San Diego.
2. Estar solvente en el pago del Impuesto Sobre Vehículos, que se demostrará por medio de la



planilla de pago emitida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal a través de los medios autorizados.

ARTICULO 24.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 26, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Deber material de pago del tributo
y deberes formales

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, están sometidos al cumplimiento de los deberes materiales de pago y formales asociados al cumplimiento de dicha obligación, y en especial deberán:

1. Inscribirse dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza en el registro de vehículos.
2. Comunicar dentro de los plazos las modificaciones que afecten al registro.
3. Pagar oportunamente el impuesto previsto en la presente ordenanza de acuerdo con las formalidades fijadas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
4. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Dirección de Administración Tributaria.

Igualmente, los sujetos pasivos obligados al Impuesto Sobre Vehículos del Municipio San Diego, se encuentran sometidos al control, inspección y fiscalización la Dirección de Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 25.- Se modifica y se reubica el contenido del artículo 27, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

De la Unidad de Cuenta
para cálculo de sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 36.- Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, (BCV) se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago. Se entiende que deben pagarse exclusivamente en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

ARTICULO 26.- Se reubica el contenido del artículo 28, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

De las multas en términos porcentuales

ARTÍCULO 37.- Las multas establecidas en esta Ordenanza en términos porcentuales o factores proporcionales, se convertirán al equivalente del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se pagarán utilizando el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) que estuviere vigente al momento del pago.

ARTICULO 27.- Se suprime el contenido del artículo 29 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 30, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Incumplimiento de deber
de pago del tributo

ARTÍCULO 31.- Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto dentro de los lapsos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de los intereses moratorios y recargos que se causaren.

ARTICULO 29.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 31, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Incumplimiento del Deber Formal
de Inscripción en el Registro de Vehículos

ARTÍCULO 32.- Quien no inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso establecido en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, o lo inscriba extemporáneamente, será sancionado con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



PROYECTO DE ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ARTICULO 30.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 32, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Incumplimiento de la notificación ante el Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 33.- Quienes no hicieren las notificaciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza, o las hicieren fuera del plazo, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTICULO 31.- Se incorpora el contenido de un nuevo artículo quedando y redactado de la siguiente manera:

Incumplimiento de la notificación

de vendedores, concesionarios de vehículos

ARTÍCULO 34.- Los vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio San Diego que no cumplan con el envío de la relación detallada a que se contrae el artículo 23 de la presente Ordenanza o lo hagan fuera del plazo establecido, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTICULO 32.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 33, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Falsedad en la Información Suministrada

ARTÍCULO 35.- Quien falsifique documentos, suministre datos falsos y erróneos para disminuir el pago del impuesto o para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTICULO 33.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 35, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

De la Tabla de Valores de Clasificación de Vehículos

ARTÍCULO 39.- La Tabla de Valores de Clasificación de Vehículos a que hace referencia el

artículo 8 de esta Ordenanza, podrá ser modificada por el Ejecutivo Municipal, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal de San Diego y el cual formará parte integrante de esta Ordenanza, salvaguardando las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.755 Extraordinario, en fecha diez (10) de agosto de 2023 y en la Resolución N° 011-2023, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.783 Extraordinario, en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023, mediante la cual se establecen las Tablas de Valores máximos aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales.

ARTICULO 34.- Se modifica el contenido y la numeración del artículo 37, quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Vigencia

ARTÍCULO 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de San Diego. En consecuencia, queda derogada la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Número Ordinario 4.052, en fecha nueve (09) de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 35.- Corrijase la numeración de los títulos, capítulos y artículos, a los que hubiere lugar, en el correspondiente texto único de manera continua y consecutiva.

ARTÍCULO 36.- Imprimase en un solo texto la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos del Municipio San Diego, con la reforma aquí acordada y sustitúyanse la fecha, firmas y demás datos a los que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el Salón en donde se realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



PROYECTO DE ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO



**ABG. ANGEL LUNA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO**

**PRESIDENCIA
CONCEJO MUNICIPAL**



**ABG. CARLA ESCALANTE
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO**

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Municipio San Diego a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



**SR. FRANK AÑEZ ALASTRE
ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
SANCIONA
LA SIGUIENTE,

ORDENANZA DE REFORMA A LA
ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el régimen tributario aplicable al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y que sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en Jurisdicción del Municipio San Diego, y grava el derecho de propiedad ejercido sobre los mismos.

Hecho Imponible

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible de este impuesto está constituido por el derecho de propiedad ejercido sobre vehículos de tracción mecánica, aun cuando hubiere reserva de dominio a favor de un tercero, ya sea que dicho derecho de propiedad lo ejerza una persona natural residente o domiciliada, así como una persona jurídica domiciliada que posea un establecimiento permanente en Jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

Definiciones

ARTÍCULO 3.- A los efectos del impuesto regulado en esta Ordenanza, se entenderá por:

- 1. Vehículo de tracción mecánica:** Artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.
- 2. Año de elaboración del vehículo:** El año indicado en el certificado de origen o en el título de propiedad correspondiente.
- 3. Peso:** La medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
- 4. Propietario:** Toda persona que figure en el Registro Nacional de Vehículos y Conductores

como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

- 5. Sujetos Pasivos Asimilados:** Son las personas naturales o jurídicas a las que se les atribuye cualidad de propietarios en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 4.- Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales propietarias de vehículos de tracción mecánica, siempre que sean residentes o domiciliadas en Municipio San Diego.
2. Las personas jurídicas propietarias de vehículos de tracción mecánica, siempre que tengan domicilio permanente en el Municipio San Diego.

Sujetos Pasivos Asimilados

ARTÍCULO 5.- Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos, en calidad de contribuyentes asimilados:

1. El comprador, en los casos de ventas con reservas de dominio, aun cuando la titularidad del dominio persista en el vendedor.
2. En las opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. El arrendatario, en los casos de arrendamientos financieros.
4. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio San Diego, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
5. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio San Diego, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

Responsables

ARTÍCULO 6.- Son responsables a los efectos del impuesto regulado a través de esta Ordenanza los apoderados y herederos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 7.- En materia de responsabilidad solidaria, rigen para el Impuesto Sobre Vehículos las reglas contenidas en el Código Orgánico Tributario.



ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

De la Base Imponible

ARTÍCULO 8.- La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del monto del impuesto sobre vehículos será la capacidad de carga del vehículo y el año de fabricación de los mismos, de acuerdo con los términos y alícuotas previstas en la tabla de valores de clasificación de vehículos anexa, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Determinación del Impuesto

ARTÍCULO 9: El Impuesto Sobre Vehículos se determinará anualmente, se causará el primero (1°) de enero de cada año, se liquidará por anualidades, se hará exigible por trimestre y se pagará en la forma, plazos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Del pago del impuesto

ARTÍCULO 10: El Impuesto Sobre Vehículos se pagará en cuatro (04) porciones iguales, dentro del primer mes calendario de cada uno de los trimestres del año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, los términos y plazos que vencieran en día inhábil, para la Administración Tributaria Municipal se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza, además del deber de pagar el respectivo impuesto, deberán reportar a la Administración Tributaria Municipal el pago efectuado, el mismo día en que ocurra la liquidación del tributo.

El pago del tributo será efectivo, cuando se emita el correspondiente recibo o planilla de pago. Cuando se utilice como medio de pago una transferencia bancaria, ésta deberá ser reportada en la Oficina Virtual de la Alcaldía de San Diego, conforme a lo expuesto en este párrafo.

El reporte del pago realizado fuera del término indicado en la presente disposición, dará lugar a la actualización de la liquidación de las diferencias de impuesto por variaciones en la cotización de la Unidad de Cuenta y el sujeto pasivo deberá pagar las diferencias resultantes.

Los deberes contemplados en la presente disposición, son concurrentes, y no se tendrán por extinguidas las obligaciones tributarias relativas al impuesto

declarado, hasta tanto no sean reportados los pagos efectuados por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal a través de los medios autorizados por ésta.

Del Pago Incompleto

ARTÍCULO 11.- La falta de pago, el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones del impuesto previsto en esta Ordenanza, o el pago fuera del término de vencimiento de alguna de las mismas, hará exigible la totalidad del saldo adeudado sin perjuicio de las sanciones, intereses moratorios y recargos a que hubiere lugar.

De los intereses moratorios

ARTÍCULO 12.- Los intereses moratorios que se causen por la falta de pago oportuno del tributo regulado en esta Ordenanza, se calcularán con base a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Del Recargo

ARTÍCULO 13.- Transcurridos los períodos de pago voluntario, los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus obligaciones deberán pagar, además, de intereses moratorios, un recargo del diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto del impuesto exigible y no pagado.

De la Constancia del Pago

ARTÍCULO 14.- La Administración Tributaria Municipal una vez que sea verificado el pago efectuado por el contribuyente, y a través de la Oficina Virtual, expedirá a los sujetos pasivos comprobante del pago realizado, el cual servirá de soporte con el cual se acredite el pago del impuesto.

En el caso que el contribuyente requiera la reexpedición del comprobante a que se contrae la presente disposición, deberá pagar la tasa prevista en la respectiva Ordenanza sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

Del Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 15.- El Registro Municipal de Vehículos tiene por finalidad, entre otras, servir como herramienta de consulta que permita determinar el número de vehículos, características, uso al que se destinen y clasificación de los que se hallen inscritos en el Municipio San Diego del Estado Carabobo, así como también, la de determinar el número de contribuyentes, su identificación, residencia o domicilio; coadyuvar en la implementación de

controles para el seguimiento del pago del impuesto; control del saldo adeudado por cada contribuyente por concepto del impuesto sobre vehículos; facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de los sujetos pasivos y asimilados a éstos que tengan su residencia o domicilio en el Municipio.

De la formalidad de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 16.- Todo sujeto pasivo del Impuesto de Vehículos del Municipio San Diego del Estado Carabobo, así como los asimilados a ellos a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, se encuentran sometidos al deber formal de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos, así como también al resto de las obligaciones materiales y deberes administrativos y formales contenidos en la presente Ordenanza. Tales deberes subsisten aun respecto de aquellos vehículos a cuyo favor se prevean exenciones o exoneraciones en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos previsto en este capítulo, no exime del pago del monto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Plazo para la inscripción en el Registro

ARTÍCULO 17.- La inscripción de vehículos en el Registro Municipal respectivo, deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo por cualquier título y es de obligatoria observancia para todo sujeto pasivo, independientemente que se encontraren en alguno de los supuestos de exención o exoneración previstos en la presente ordenanza.

Plazo inscripción sujetos provenientes de otros municipios.

ARTÍCULO 18.- En caso de personas naturales o jurídicas que hayan efectuado cambio de residencia o domicilio provenientes de otros Municipios, igualmente deberán inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que haya ocurrido el cambio de residencia o domicilio.

Plazo Registro: Modificación o actualización de datos

ARTÍCULO 19.- En caso de modificación o actualización de los datos de los vehículos registrados, tales como: transmisión de la propiedad

del vehículo, cambio en su uso, desincorporación del mismo, entre otros, deberán notificarse igualmente, en un lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que se hubieren producido las modificaciones.

Transmisión de la Propiedad, Cambio de Uso y Desincorporación del Vehículo

ARTÍCULO 20.- La transmisión de la propiedad del vehículo y todo cambio en su uso, así como la desincorporación del mismo deberá ser notificada a la Dirección de Administración Tributaria a través de los medios y formularios autorizados, con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro Municipal de Vehículos.

Tasa por trámites en el Registro

ARTÍCULO 21.- La solicitud de inscripción, cambio de propietario, modificación de datos, desincorporación o cualquier otra modificación en el Registro, causará la tasa establecida en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego.

Formalidades de inscripción

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento del deber formal de inscripción de vehículos en el correspondiente Registro, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección de Administración Tributaria, mediante los medios autorizados por ella, los siguientes recaudos:

1. Certificado de origen, o registro de vehículo emitido por la autoridad competente en materia de tránsito terrestre o documento autenticado de compra-venta
2. Documento de importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondientes, si fuere el caso.
3. Para el caso de las personas naturales:
 - a) Copia fotostática de la cédula de identidad
 - b) Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario del vehículo, actualizado con domicilio fiscal en el Municipio San Diego.
4. Para el caso de las personas jurídicas:
 - a) Copia del documento constitutivo de la persona jurídica y sus respectivas modificaciones, si las hubiere.
 - b) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF), actualizado con domicilio fiscal en el Municipio San Diego.
 - c) Copia del documento que acredite la representación legal.



ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

- d) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
5. En caso que el Impuesto Sobre Vehículos se hubiere causado en Jurisdicción de otro Municipio, deberá consignarse la Solvencia del Impuesto en cuestión o recibo del último pago del mismo, expedida por la Administración Tributaria del Municipio correspondiente.

Deber de información para los vendedores de vehículos

ARTÍCULO 23.- Los distribuidores, concesionarios, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio San Diego, deberán remitir mensualmente y dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta, a la Dirección de Administración Tributaria, relación contentiva de precios de ventas, marcas, modelos, seriales, así como otros datos de identificación de vehículos vendidos y la identificación detallada de los compradores residenciados y/o domiciliados en el Municipio San Diego.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los distribuidores, concesionarios, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio San Diego, están sometidos al deber formal de exigencia del comprobante de pago del impuesto previsto en esta Ordenanza que corresponda al período en que ocurra la entrega del vehículo.

Exenciones

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago del impuesto sobre vehículos, regulado en la presente Ordenanza, pero no del cumplimiento de los deberes formales:

1. Los vehículos propiedad del Municipio San Diego, de sus Entes Descentralizados y de las mancomunidades en las que sea miembro el Municipio San Diego.
2. Los vehículos de pasajeros propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad debidamente acreditada en el país respectivo.
3. Los vehículos destinados al transporte escolar, cuando éstos sean propiedad de instituciones públicas.
4. Los vehículos destinados a la atención de emergencias médicas, cuando éstos sean propiedad de instituciones públicas.
5. Los vehículos propiedad de la Arquidiócesis.

6. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas naturales cuyas edades se encuentren comprendidas dentro de la tercera edad, cincuenta y cinco (55) años en adelante, en el caso de la mujer y de sesenta (60) años en adelante, en el caso del hombre.
7. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas discapacitadas permanente

El solicitante del beneficio de exención, debe estar solvente con el impuesto establecido en la presente Ordenanza al momento de formalizar su solicitud.

El beneficio de exención, será otorgado mediante Resolución y comenzará a tener efecto a partir del primero (1º) de enero del año siguiente al del otorgamiento, sin embargo, su continuidad estará sujeta a la verificación de la existencia de los requisitos que dieron origen a la misma.

Exoneraciones

ARTÍCULO 25.- El Alcalde del Municipio San Diego, a solicitud de parte interesada, podrá acordar, mediante Resolución, exoneración total o parcial del pago del impuesto regulado en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. A los vehículos de transporte de pasajeros, que sean propiedad de instituciones o asociaciones educacionales, deportivas o culturales y estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
2. A los vehículos de los concesionarios de servicios públicos municipales, durante la vigencia de la concesión.

El solicitante del beneficio de exoneración, debe estar solvente con el impuesto establecido en la presente Ordenanza al momento de formalizar su solicitud.

El término máximo de vigencia del beneficio, es de un (01) año, contado a partir del primero (1º) de enero del año siguiente al del otorgamiento.

Rebaja de impuesto

ARTÍCULO 26.- El Alcalde del Municipio San Diego, previa autorización concedida por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá acordar rebajas del impuesto contemplado en esta Ordenanza, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal de San Diego, cuando el obligado al pago

en forma fraccionada pague la totalidad del monto liquidado para el año fiscal.

Absolución de Sanciones

ARTÍCULO 27.- El Alcalde del Municipio San Diego, conforme a lo previsto en la Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal, y a solicitud de los interesados, podrá absolver el pago de sanciones impuestas, siempre y cuando los contribuyentes hubieren pagado la totalidad del impuesto adeudado.

Requisitos para la circulación de vehículos en el Municipio

ARTÍCULO 28.- Para la circulación de vehículos propiedad de personas naturales residentes y personas jurídicas domiciliadas o con establecimiento permanente en la Jurisdicción del Municipio San Diego, resulta obligatorio:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos ante la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio San Diego.
2. Estar solvente en el pago del impuesto sobre vehículos, que se demostrará por medio de la planilla de pago emitida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal a través de los medios autorizados.

Principio de cooperación

ARTÍCULO 29.- Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio San Diego, colaborarán con la Dirección de Administración Tributaria solicitando la presentación de la constancia de pago o solvencia a través de la cual se compruebe el pago del impuesto sobre vehículos, en los otorgamientos de documentos de ventas con reserva de dominio, compraventa, opciones de compra-venta, o arrendamiento de vehículos que sean propiedad de personas naturales residentes o domiciliadas y de personas jurídicas domiciliadas en el Municipio San Diego.

Se exhorta a los Jueces, Registradores y Notarios a llevar un registro especial de las operaciones a que se refiere el presente artículo, en el cual se dejará constancia expresa en la nota que se estampe en el documento que se otorgue del número, fecha y monto de la constancia de pago del tributo regulado en esta Ordenanza, así como del número de Registro de Información Fiscal (R.I.F) del enajenante y del comprador. Igualmente, dichos funcionarios enviarán

a la Dirección de Administración Tributaria una relación mensual de estas enajenaciones.

Deber material de pago del tributo y deberes formales

ARTÍCULO 30.- Los contribuyentes de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, están sometidos al cumplimiento de los deberes materiales de pago y formales asociados al cumplimiento de dicha obligación, y en especial deberán:

1. Inscribirse dentro de los plazos previstos en esta ordenanza en el registro de vehículos.
2. Comunicar dentro de los plazos las modificaciones que afecten al registro.
3. Pagar oportunamente el impuesto previsto en la presente Ordenanza de acuerdo con las formalidades fijadas por la Administración Municipal.
4. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Dirección de Administración Tributaria.

Igualmente, los sujetos pasivos obligados al Impuesto Sobre Vehículos del Municipio San Diego, se encuentran sometidos al control, inspección y fiscalización la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal.

Incumplimiento de deber de pago del tributo

ARTÍCULO 31.- Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto dentro de los lapsos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de los intereses moratorios y recargos que se causaren.

Incumplimiento del Deber Formal De Inscripción en el Registro de Vehículos

ARTÍCULO 32.- Quien no inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso establecido en el artículo 17 y 18 de esta Ordenanza, o lo inscriba extemporáneamente, será sancionado con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de la notificación ante el Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 33.- Quienes no hicieren las notificaciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza, o las hicieren fuera del plazo, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Incumplimiento de la notificación de vendedores, concesionarios de vehículos

ARTÍCULO 34.- Los vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio San Diego que no cumplan con el envío de la relación detallada a que se contrae el artículo 23 de la presente Ordenanza o lo hagan fuera del plazo establecido, serán sancionados con multa equivalente en bolívares a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Falsedad en la Información Suministrada

ARTÍCULO 35.- Quien falsifique documentos, suministre datos falsos y erróneos para disminuir el pago del impuesto o para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente en bolívares a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

De la unidad de cuenta para cálculo de sanciones pecuniarias

ARTÍCULO 36.- Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), se utilizará el Valor del Tipo de Cambio que estuviere vigente para el momento del pago. Se entiende que deben pagarse exclusivamente en su equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

De las multas en términos porcentuales

ARTÍCULO 37.- Las multas establecidas en esta Ordenanza en términos porcentuales o factores proporcionales, se convertirán al equivalente del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se pagarán utilizando el valor del Tipo de Cambio de la

Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) que estuviere vigente al momento del pago.

De los Actos Administrativos

ARTÍCULO 38.- Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Dirección Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

De la Tabla de Valores de Clasificación de Vehículos

ARTÍCULO 39.- La Tabla de Valores de Clasificación de Vehículos a que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza, podrá ser modificada por el Ejecutivo Municipal, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal de San Diego y el cual formará parte integrante de esta Ordenanza, salvaguardando las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.755 Extraordinario, en fecha diez (10) de agosto de 2023 y en la Resolución N° 011-2023, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.783 Extraordinario, en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023, mediante la cual se establecen las Tablas de Valores máximos aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales.

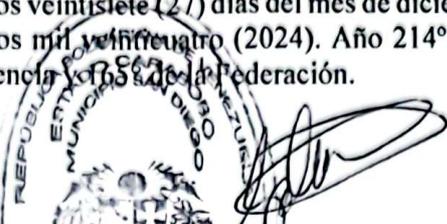
Aplicación Supletoria

ARTÍCULO 40.- Lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en cuanto fueren aplicables.

Vigencia

ARTÍCULO 41.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de San Diego. En consecuencia, queda derogada la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Número Ordinario 4.052, en fecha nueve (09) de noviembre de 2023.

Dada, firmada y sellada en el Salón en donde se realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



ABG. ANGEL LUNA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO

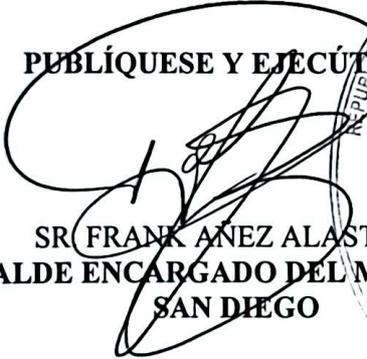


ABG. CARLA ESCALANTE
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO



República Bolivariana de Venezuela, Estado Carabobo. Municipio San Diego a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



SR. FRANK ANEZ ALASTRE
ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO





ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

TABLA DE VALORES Y CLASIFICACION DE VEHICULOS

TIPO DE VEHÍCULOS	ALÍCUOTA (VMMV TC BCV)
LIVIANOS	
HASTA 700 Kg.	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	15
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	20
CAMIONETA CERRADA O ABIERTA	
HASTA 3000 Kg.	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	20
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto V	25
Motocicletas, motonetas y similares	10
DE CARGA, GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES	
HASTA 5000 Kg.	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	30
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	35
DESDE 5001 Kg. HASTA 7500 Kg.	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	60
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	70
DESDE 7501 Kg. EN ADELANTE	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	80
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	90
TRANSPORTE PÚBLICO POR PUESTO Y PRIVADO	
HASTA 3000 Kg.	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	20
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	25
DESDE 3001 Kg. EN ADELANTE	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	30
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	30
OTROS TIPOS DE VEHICULOS (REMOLQUES, CASAS RODANTES Y SIMILARES)	
Vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	15
Vehículos cuyo año de fabricación no exceda de seis (06) años, contados en forma regresiva a partir del año fiscal en que cause el impuesto	20